

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

TATIANA REYES SOLIS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309
CUR. 76.364-40-89-003-2020-00508-00

Jamundí, 29 de enero de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE NIT No. 900.059.839-3**, instaurado por apoderado judicial, en contra de **JHON EDWARD RIASCOS GIL**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.791.112, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. En el acápite de pretensiones de la demanda, se solicita el pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*

- b. Igualmente no se allego con la demanda la prueba **de existencia** como persona jurídica del **PARCELACION PRADERAS DE VERDE HORIZONTE NIT No. 900.059.839-3**, si no que únicamente aporto el certificado de representación legal, por lo anterior deberá obrar de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Las anteriores anomalías conllevan al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.996.008 y portador de la T.P. No 244.159 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDÍ**

En estado No. 015 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 1 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS